

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.568 · 1937

LEY 4568

Boletín Oficial, 4 de junio de 1937 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4568

DEROGADA POR LEY 10869

LEY 4568

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase la ley Nro. 4373, en la siguiente forma:

a) En el artículo quinto, suprimir: "Estos deberán reemplazarse anualmente en la atención de las mismas", sustituyéndolo por: "El Tribunal por mayoría, decidirá, anualmente, qué división quedará a cargo de cada vocal";

b) Agregar al artículo noveno: "En tal caso o en el de notoria desatención de sus funciones, podrá el Tribunal dirigirse al señor Presidente de

la Suprema Corte

de Justicia, solicitando la constitución del Jury de Enjuiciamiento de Magistrados, para juzgar al miembro imputado y su suspensión. En igual forma procederá si comprobare que algún miembro se encuentra comprendido en las inhabilidades establecidas en el artículo 3."

c) En el artículo trece, suprimir: "Las decisiones del Tribunal podrán tomarse con la presencia de tres vocales y el Presidente", reemplazándolo por: "Las decisiones del Tribunal podrán tomarse con la presencia de dos Vocales y el Presidente, si el voto de los tres coincidiera, con respecto a las cuestiones resueltas; si no coincidieran, será necesaria la presencia de tres Vocales".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4568. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).